

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

EL PERUANO, tomo 1º, N 1
Agosto de 1838.)

SUMARIO

Poder Legislativo — Leyes	
Nos. 7847, 7848, 7849 y 7850.	381
Resoluciones del Ramo de Hacienda	381
Ministerio de Hacienda—Pagos de la Caja Fiscal	382
Justicia Militar	382
Marcas de Fábrica	383
Patentes	384

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7847

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — El cobro de dos soles por tonelada de petróleo por concepto de muelleaje que se cobra por el puerto de Mollendo, pasará a ser entrada de la Beneficencia de Islay, la cual recabará directamente este impuesto.

Artículo 2º — La Beneficencia llevará una cuenta especial de este impuesto, que será distribuido en la siguiente proporción:

10% para el sostenimiento de un refectorio escolar;

10% para el Asilo de los Ancianos;

25% para la terminación de la Iglesia Parroquial;

55% para la ampliación y sostenimiento del Hospital "El Carmen".

Artículo 3º — Terminada la Iglesia Parroquial, el 25% destinado a esa obra se aplicará a la construcción de un cuartel para tropa o para policía en el puerto de Mollendo, y al concluirse este edificio, el mencionado 25% pasará a ser renta de la Beneficencia de Islay.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

A. Solf y Muro.

LEY N° 7848

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase en el Departamento de San Martín, la provincia de Lamas, que tendrá por capital la ciudad de Lamas.

Artículo 2º — Créase el distrito de Cufumbuqui, que se compondrá de los pueblos de Cufumbuqui, Zapatero, Sitariyacu, Estero, Rupindiyacu, Flores y Macedo. La capital del mencionado distrito será el pueblo de Cufumbuqui.

Artículo 3º — La provincia de Lamas se compondrá de los distritos de Lamas, Tabalosos, San José de Sisa, que será la capital con el nombre de Sisa; Cainarachi y Cufumbuqui.

Artículo 4º — Los límites de la provincia de Lamas serán: por el Oeste, Norte y Este, los que actualmente tiene la provincia de San Martín. Al Sudeste, con la provincia de San Martín, de la que se separará por el talweg del río Cainarachi, desde el punto en que se une este talweg del río Yucaya,

AVISO

En la Administración de este diario está a la venta un folleto con el texto íntegro de la Ley No. 7809, llamada de Descentralización Administrativa, concordada con la Constitución Política y demás leyes de que trata.
Se atiende pedidos.

hasta el punto en que lo corta el límite Sur del pueblo de Shapajilla. Se continúa hasta el punto en que el límite Oeste del pueblo de Huatucana, encuentra el río Cumbaza. Se continúa hasta el punto en que el límite Oeste del pueblo Rumizapa, encuentra el río Mayo. De este punto se sigue el talweg del río Mayo hasta el pueblo Tiraquillo. De este punto, el límite seguirá el límite Sur del distrito de Sisa. Seguirá el talweg del río Sisa hasta ocho kilómetros de la desembocadura del río Yaracayacu. De este punto el límite se continuará, hasta alcanzar el límite actual de las provincias de San Martín y Huallaga, separando la región hidrográfica del río Yaracayacu, del río Saposoa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

LEY N° 7849

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE
Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Entréguese al Concejo Provincial de Pomabam-

ba, para la prosecución de los trabajos de la planta del alumbrado eléctrico de esa ciudad, los haberes asignados al Médico Titular de esa provincia que no han tenido aplicación durante los siete meses corridos del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Carlos Alayza.

LEY N° 7850

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

Lima, 17 de agosto de 1913.
Visto el expediente letra T. N° 60, sobre traslado de pensión de montepío;

De acuerdo con el informe del revisor de montepíos; y
Estando a lo prescrito en la resolución suprema de 16 de marzo de 1891;

SE RESUELVE:

Abone la Tesorería Fiscal de Arequipa, con vista de la cédula y del cese respectivo de la Caja Fiscal, las pensiones que devengue el menor Carlos Francisco Trujillo.

Comuníquese y regístrese.

Solf.

Lima, 19 de agosto de 1933.

Conviene integrar la Junta Pro-desocupados de Cajamarca, en razón de haberse ausentado algunos de sus miembros y renunciado otros;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental Pro-desocupados de Cajamarca, quedará constituida con el personal siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Destinase, de los fondos pro-desocupados, la cantidad de quince mil soles ordinarios para la construcción de un camino carretero que, partiendo de la ciudad de Cajamarca y pasando por los departamentos de Amazonas y San Martín, termine en el puerto de Yurimaguas.

Artículo 2º — El Ministerio de Fomento se encargará de la reglamentación y del cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES
Carlos Alayza.

Ingeniero don Huberto Arce Santisteban.

Don Wenceslao Valera Villacorta.

Don Alejandro Castro Mendivil.

Don Leoncio Alva.

Don Juan Niemann.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Solf.

Lima, 4 de setiembre de 1933.

Visto el oficio N° 66, de la Administración del Estanco Nacional de Fósforos, sobre destitución de un empleado;

SE RESUELVE:

Nómbrese Jefe de Zona, en Arequipa, de la Administración del Estanco Nacional de Fósforos, a don Carlos Ruiz de Somocurcio, en lugar de don Carlos Sologuren, que queda destituido.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del señor Presidente de la República.

Solf.